



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA SA
<b>Demandado</b>	DANIEL ESTEBAN MAZO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00584-00</b>
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra del señor **DANIEL ESTEBAN MAZO,** por las siguientes sumas:

- **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ML (\$14.988.309.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número, presentado para su cobro.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.455.997.00)**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de 24.25% anual pactado y no pagado, causados entre el 3 de febrero de 2022 y 15 de junio de 2022.
- Por lo intereses moratorios liquidados sobre la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS ML (\$14.988.309.00)**, a la tasa del 24.25% anual, a partir del 16 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación sin que los mismos excedan el límite de usura.
- **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$17.213.561.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°2790093230, presentado para su cobro.
- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO ML (\$6.938.493.71)**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de 24.25% anual pactado y no pagado, causados entre el 20 de febrero de 2022 y 15 de junio de 2022.
- Por lo intereses moratorios liquidados sobre la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$17.213.561.00)**, a la tasa del 24.25% anual, a partir del 16 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación sin que los mismos excedan el límite de usura.

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML (\$7.497.481.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número, presentado para su cobro.
- **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ML (\$450.778.14)**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de 24.45% anual pactado y no pagado, causados entre el 6 de marzo de 2022 y 15 de junio de 2022.
- Por lo intereses moratorios liquidados sobre la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML (\$7.497.481.00)**, a la tasa del 24.45% anual, a partir del 16 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación sin que los mismos excedan el límite de usura.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

**QUINTO: RECONOCER** como endosataria en procuración, de la parte demandante a la abogada **CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA**, portadora de la tarjeta profesional 73.210 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

6.

**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be70a5e5560d61ff677e33f2753ccdba62eefa9c7f0f3e65828e69cfdbb5c80f**

Documento generado en 05/07/2022 11:43:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**